



Recopilación de la Jurisprudencia

Asunto C-198/15

**Invamed Group Ltd y otros
contra
Commissioners for Her Majesty's Revenue & Customs**

[Petición de decisión prejudicial planteada por el First-tier Tribunal (Tax Chamber)]

«Procedimiento prejudicial — Arancel Aduanero Común — Clasificación arancelaria — Nomenclatura Combinada — Sección XVII — Material de transporte — Capítulo 87 — Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios — Partidas 8703 y 8713 — Vehículos con motor eléctrico alimentado por batería — Concepto de “personas inválidas”»

Sumario — Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 26 de mayo de 2016

1. *Unión aduanera — Arancel Aduanero Común — Partidas arancelarias — Interpretación — Notas explicativas de la Nomenclatura Combinada — Falta de fuerza obligatoria — Obligación de conformidad de dichas notas con las disposiciones de la Nomenclatura Combinada*

[Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n.º 1810/2004 de la Comisión, anexo I]

2. *Unión aduanera — Arancel Aduanero Común — Partidas arancelarias — Clasificación de las mercancías — Criterios — Características y propiedades objetivas del producto*

[Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n.º 1810/2004 de la Comisión, anexo I]

3. *Unión aduanera — Arancel Aduanero Común — Partidas arancelarias — «Para inválidos» en el sentido de la partida 8713 de la Nomenclatura Combinada — Concepto — Producto destinado únicamente a inválidos — Inclusión — Vehículos con motor eléctrico alimentado por batería — Clasificación en la partida 8713 de la Nomenclatura Combinada — Vehículos utilizados por personas no inválidas — Irrelevancia*

[Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n.º 1810/2004 de la Comisión, anexo I]

4. *Unión aduanera — Arancel Aduanero Común — Partidas arancelarias — «Inválidos» en el sentido de la partida 8713 de la Nomenclatura Combinada — Concepto — Personas que sufren una limitación no marginal de su capacidad para caminar — Inclusión — Duración de dicha limitación y posible presencia de otras limitaciones de capacidades — Irrelevancia*

[Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n.º 1810/2004 de la Comisión, anexo I]

1. Véase el texto de la resolución.

(véanse los apartados 18 a 20)

2. Véase el texto de la resolución.

(véase el apartado 22)

3. La partida 8713 de la Nomenclatura Combinada, que figura en el anexo I del Reglamento n.º 2658/87, relativo a la Nomenclatura Arancelaria y Estadística y al Arancel Aduanero Común, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n.º 1810/2004, debe interpretarse en el sentido de que:

- la expresión «para inválidos» significa que el producto está destinado únicamente a los inválidos;
- la circunstancia de que un vehículo pueda ser utilizado por personas no inválidas es irrelevante a efectos de la clasificación en la partida 8713 de la Nomenclatura Combinada;
- las notas explicativas de la Nomenclatura Combinada no pueden modificar el alcance de las partidas arancelarias de la Nomenclatura Combinada.

(véanse el apartado 27 y el punto 1 del fallo)

4. El término «inválidos», mencionado en la partida 8713 de la Nomenclatura Combinada, que figura en el anexo I del Reglamento n.º 2658/87, relativo a la Nomenclatura Arancelaria y Estadística y al Arancel Aduanero Común, en su versión modificada por el Reglamento n.º 1810/2004, debe interpretarse en el sentido de que designa a las personas que sufren una limitación no marginal de su capacidad para caminar, siendo irrelevante la duración de esta limitación y la posible presencia de otras limitaciones de capacidades.

(véanse el apartado 34 y el punto 2 del fallo)